

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(16 DE MAYO DE 2011)

---

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea  
Legislativa

5ta. Sesión  
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

**R. C. de la C. 1055**

24 DE MARZO DE 2011

Presentada por el representante *Méndez Núñez*

Referida a la Comisión de Gobierno

**RESOLUCION CONJUNTA**

Para ordenar al Departamento de Agricultura, la Junta de Planificación y al Municipio Autónomo de Vieques, proceder exclusivamente con la liberación de las restricciones y las condiciones sobre preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas según dispuesto por la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, contenidas en la Certificación de Título para la parcela marcada con el Número 10, radicada en el Barrio Florida de Vieques, Puerto Rico, compuesta de once cuerdas con siete mil trescientos once diez milésimas de otra, equivalente a cuatro hectáreas, sesenta y un áreas y doce centiáreas, en lindes por el norte, con la finca número once; por el Sur con la finca individual número nueve; por el Este, con camino que lo separa de la finca individual número quince y por el Oeste con la Estación Naval; para que se segreguen siete solares según surge del Plano de Mesura y Notificación de la Finca Propiedad de la Sucesión Marcial Santiago Torres, una vez se prepare, apruebe y adopte un Plan de Área según dispuesto en la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, mejor conocida como la "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, enmendó la Ley Núm. 5 de 7 de diciembre de 1966, Ley que creó el Programa de Fincas de Tipo Familiar, conocida

como Título VI de la "Ley de Tierras", para establecer las condiciones y restricciones de no segregación ni cambio de uso agrícola a las fincas adscritas al Programa. El Secretario de Agricultura fue facultado para la disposición de terrenos para uso agrícola mediante cesión, venta, arrendamiento o usufructo. La disposición de estas fincas bajo este programa, se realizaba bajo una serie de condiciones y restricciones que formaban parte de la escritura o de la Certificación de Título que emite el Departamento de Agricultura. De igual manera, la Ley Núm. 107, antes citada, estableció varias excepciones para permitir que los terrenos fueran cambiados de uso y pudieran ser segregados, luego de cumplir con los requisitos de Ley. Finalmente, la propia Ley establece que la Asamblea Legislativa podrá liberar las restricciones antes mencionadas.

Esta Resolución Conjunta tiene como finalidad liberar de las condiciones restrictivas a la Finca #10, cuya descripción es la siguiente: radicada en el Barrio Florida de Vieques, Puerto Rico, compuesta de once cuerdas con siete mil trescientos once diez milésimas de otra, equivalente a cuatro hectáreas, sesenta y un áreas y doce centiáreas, en lindes por el norte, con la finca número once; por el Sur con la finca individual número nueve; por el Este, con camino que lo separa de la finca individual número quince y por el Oeste con la Estación Naval; para que se segreguen siete solares según surge del Plano de Mesura y Notificación de la Finca Propiedad de la Sucesión Marcial Santiago Torres.

La referida finca ha sido mensurada y se ha preparado un plano con la división de siete solares y es necesaria la liberación de las condiciones restrictivas, a los fines de que se autorice la segregación e inscripción por separado de los referidos solares. Es necesario liberar la referida finca de tales restricciones a los fines de que se conforme la misma a su realidad actual y se proceda con la segregación de los correspondientes solares. No obstante se preparará, aprobará y adoptará un Plan de Área que contemple el mejor aprovechamiento y uso de los terrenos de una manera organizada y planificada, según lo dispuesto en la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

A tenor con las propias disposiciones de la Ley Núm. 107, antes citada, esta Asamblea Legislativa estima meritorio liberar la mencionada finca de las restricciones a las cuales está afecta. Esta liberación sólo podrá ocurrir luego de que se prepare, apruebe y adopte un Plan de Área que contemple el mejor aprovechamiento y uso de los terrenos de una manera organizada y planificada, según lo dispuesto en la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico". Desde hace muchos años no existe ningún proyecto de agricultura que ayude a fomentar dicha actividad entre los residentes del sector donde ubica esta finca, por lo que se justifica la acción propuesta por esta Resolución Conjunta.

*RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1           Sección 1.-Se ordena al Departamento de Agricultura, la Junta de Planificación  
2   y al Municipio Autónomo de Vieques, proceder exclusivamente con la liberación de  
3   las restricciones y las condiciones sobre preservación e indivisión previamente  
4   impuestas y anotadas según dispuesto por la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974,  
5   según enmendada, contenidas en la Certificación de Título para la parcela marcada  
6   con el Número 10, radicada en el Barrio Florida de Vieques, Puerto Rico, compuesta  
7   de once cuerdas con siete mil trescientos once diez milésimas de otra, equivalente a  
8   cuatro hectáreas, sesenta y un áreas y doce centiáreas, en lindes por el norte, con la  
9   finca número once; por el Sur con la finca individual número nueve; por el Este, con  
10   camino que lo separa de la finca individual número quince y por el Oeste con la  
11   Estación Naval; para que se segreguen siete solares según surge del Plano de  
12   Medura y Notificación de la Finca Propiedad de la Sucesión Marcial Santiago Torres,  
13   una vez se prepare, apruebe y adopte un Plan de Área según dispuesto en la Ley  
14   Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, mejor conocida como la "Ley  
15   de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

16           Sección 2.-Se ordena al Departamento de Agricultura y a la Junta de  
17   Planificación que autoricen la segregación de los siete (7) solares en la finca antes  
18   descrita y que den su consentimiento para la inscripción por separado de las fincas  
19   que surgirán de la mencionada segregación. El restante de la finca mantendrá las  
20   restricciones y condiciones según dispuestas en la Ley Núm. 107 de 3 de julio de  
21   1974, según enmendada.

- 1 Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente
- 2 después de su aprobación.



## CAMARA DE REPRESENTANTES

Oficina del Secretario

12 de mayo de 2011

11 MAY 17 AM 10:21  
SENADO DE P.R.  
SECRETARIA  
SECRETARIO

Señor:

Por orden de la Cámara de Representantes, informo al Senado que la Cámara de Representantes ha aprobado la **R. C. de la C. 1055**, en la forma que expresa la copia certificada que le acompaño.

La Cámara de Representantes solicita igual resolución por parte del Senado de Puerto Rico.

Respetuosamente,

Carlos R. Fajardo Verdejo  
Secretario

Hon. Presidente del Senado  
Capitolio

APROBACION R. C. DE LA C.

**OFICINA DE TRAMITES Y RECORDS DEL SENADO  
SENADO DE PUERTO RICO  
CAPITOLIO**

17 de mayo de 2011

**HON. CARMELO J. RIOS SANTIAGO  
PRESIDENTE  
COMISION DE GOBIERNO**

Señor:

Le notifico que la (s) medida (s) aquí indicada (s)		
P. del S. _____	P. de la C. _____	R. del S. _____
R. C. del S. _____	R. C. de la C. <u>1055</u>	
R. Conc. del S. _____	R. Conc. de la C. _____	
R. del S. en versión Texto Aprobado _____		
_____		

PRIMERA INSTANCIA	SEGUNDA INSTANCIA	TERCERA INSTANCIA
<u>única</u>		

Han sido:

- |   |  |  |
|---|--|--|
| <input checked="" type="checkbox"/> Referida a su Comisión  | electrónico _____                          | _____ Relevada de su Comisión                            |
| _____ Retirada por su autor<br>(Favor retirar del registro) | físico <input checked="" type="checkbox"/> | _____ Devuelto informe a su Comisión                     |
| _____ Sobreseída por:                                       |  | _____ Se retira informe                                  |
| _____ Se desiste de conferencia                             |  | _____ Se devuelve a Comité de Conferencia                |
| _____ Pendiente de acción posterior                         |  | _____ Derrotada en Votación Final                        |
| _____ Aprobada moción de prórroga hasta el día:<br>_____    |  | _____ Cambio de Instancia con el siguiente efecto: _____ |

Por: Sr. Manuel A. Torres Nieves  
Secretario del Senado

Recibido: [Signature]  
Fecha: 18/5 12:50 pm  
Hora: \_\_\_\_\_ (a.m.) (p.m.)

Tramitado por Oficial de Trámite: Elaine / Javier

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

ORIGINAL  
11 JUN 21 PM 8:44  
Secretaría  
Senado de Puerto Rico  
Fajardo

SENADO DE PUERTO RICO

21 de JUNIO de 2011

Informe Positivo sobre

la R. C. de la C. 1055

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra **Comisión de Gobierno**; del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación** de la Resolución Conjunta de la Cámara Número 1055, sin enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta de la Cámara Número 1055, tiene como propósito ordenar al Departamento de Agricultura, la Junta de Planificación y al Municipio Autónomo de Vieques, proceder exclusivamente con la liberación de las restricciones y las condiciones sobre preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas según dispuesto por la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, contenidas en la Certificación de Título para la parcela marcada con el Número 10, radicada en el Barrio Florida de Vieques, Puerto Rico, compuesta de once cuerdas con siete mil trescientos once diez milésimas de otra, equivalente a cuatro hectáreas, sesenta y un áreas y doce centiáreas, en lindes por el norte, con la finca número once; por el Sur con la finca individual número nueve; por el Este, con camino que lo separa de la finca individual número quince y por el Oeste con la Estación Naval; para que se segreguen siete solares según surge del Plano de Mesura y Notificación de la Finca Propiedad de la Sucesión Marcial Santiago Torres, una vez se prepare, apruebe y adopte un Plan de Área según dispuesto en la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, mejor conocida como la "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

La Asamblea Legislativa estima meritorio liberar la mencionada finca de las restricciones a las cuales está afecta. Esta liberación sólo podrá ocurrir luego de que se prepare, apruebe y adopte un Plan de Área que contemple el mejor aprovechamiento y uso de los terrenos de una manera organizada y planificada, según lo dispuesto en la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico". Desde hace muchos años no existe ningún proyecto de agricultura que ayude a fomentar dicha actividad entre los residentes del sector donde ubica esta finca, por lo que se justifica la acción propuesta por esta Resolución Conjunta.

## ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa, la **Comisión de Gobierno**; del Senado Puerto Rico, solicito comentarios sobre la Resolución Conjunta de la Cámara Número 1055. Entre las mismas; el **Departamento de Hacienda**, la **Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico**, la **Junta de Planificación de Puerto Rico**, el **Departamento de Justicia** y el **Municipio de Vieques**.

El **Departamento de Hacienda** nos indica que al evaluar el alcance y propósito de la presente medida, la misma no contiene disposiciones relacionadas a un posible aumento o disminución de los recaudos al Fondo General, así como cualquier otra área de competencia del Departamento.

De otra parte, la **Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico**, informa que las fincas del Proyecto de Martineau de Vieques formaban parte de una de mayor tamaño, la cual eventualmente fue segregada en cuarenta y cuatro (44) unidades cedidas en calidad de usufructo. Los agricultores a los cuales les fueron cedidas estas parcelas tenían la obligación de viabilizar el desarrollo agrícola de las mismas. Sin embargo, con el paso del tiempo su potencial agrícola ha disminuido significativamente. Simultáneamente, las mismas han adquirido un mayor valor respecto a su potencial desarrollo para fines turísticos. La Finca número (10), así como las restantes fincas del proyecto, no muestran desarrollo agrícola y no se vislumbra que se pueda restaurar el uso agrícola que ostentaba en el pasado.

La **Junta de Planificación**, por su parte, endosa la medida que nos compete ante nos, siempre y cuando se prepare y se adopte un Plan de Área que contemple el mejor aprovechamiento y uso de los terrenos de una forma organizada y planificada, conforme a la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipio Autónomo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico."

El Barrio Florida será la sede del primer hotel de cinco (5) estrellas de Puerto Rico de la cadena de hoteles W. La Compañía de Turismo, como agencia que tiene que velar por el desarrollo turístico de Puerto Rico, considera que la liberación de dichos terrenos debe atenderse con precaución debido a que se debe atraer desarrollos hoteleros al área, pero que sean permanentes y así lograr que la Isla vuelva a posicionarse en el sector turístico como un destino atractivo y completo. La cadena W ha realizado una inversión multimillonaria en la Isla Nena de Vieques. Esta inversión tiene el efecto, no sólo de crear habitaciones hoteleras sino que se traduce en mayores oportunidades de empleos para los viequesenses, ya que se convertiría en el mayor patrono de Vieques. El W Vieques Retreat & Spa generará 260 empleos directos en la Isla Municipio de Vieques. Esta empresa en su ponencia expresa su deseo de promover el desarrollo socioeconómico de Vieques trabajando mano a mano con el sector privado y público y así establecer programas que promuevan el mejoramiento económico, educativo y cultural de los viequesenses. Estos están desarrollando un nicho turístico que requiere de gran disciplina a los fines de atraer a los viajeros europeos, lejos de los ruidos excesivos, el asedio de los vehículos, con aire rural y acceso simultaneo a las playas paradisíacas y alternativas culinarias de calidad. La preocupación de la cadena W, es que con esta Resolución Conjunta se coloque en manos de personas que realicen proyectos sin la debida planificación y estudio por parte de las agencias pertinentes y que esto tenga el efecto de afectar negativamente a Puerto Rico como destino turístico en el Caribe.

El **Departamento de Justicia** nos informa que la medida antes mencionada propone ordenar a la Junta de Planificación y al Departamento de Agricultura proceder con la eliminación de condiciones y restricciones sobre preservación e indivisión que surgen de las constancias registrales de las fincas.

Por último, el **Municipio de Vieques** y su Alcaldesa **Hon. Evelyn Delorme Camacho** luego de evaluar la presente medida están en absoluto acuerdo para que se apruebe la misma ya que la liberación de estas cláusulas restrictivas provocara beneficios extraordinarios a sus propietarios que durante años han luchado por obtener para ellos y sus familiares la tan anhelada liberación.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

La Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto** fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

### **IMPACTO FISCAL ESTATAL**

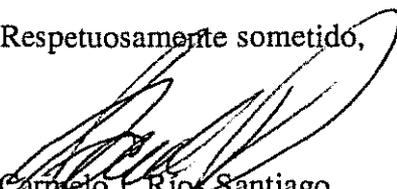
A tenor con el Artículo 8 de la Ley Número 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

### **CONCLUSIÓN**

La Asamblea Legislativa estima meritorio liberar la mencionada finca de las restricciones a las cuales está afecta. Esta liberación sólo podrá ocurrir luego de que se prepare, apruebe y adopte un Plan de Área que contemple el mejor aprovechamiento y uso de los terrenos de una manera organizada y planificada, según lo dispuesto en la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico". Desde hace muchos años no existe ningún proyecto de agricultura que ayude a fomentar dicha actividad entre los residentes del sector donde ubica esta finca, por lo que se justifica la acción propuesta por esta Resolución Conjunta.

Por todo lo antes expuesto, vuestra **Comisión de Gobierno**; del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación** de la Resolución Conjunta de la Cámara Número 1055, sin enmiendas en el entrillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,



Carmelo J. Ríos Santiago  
Presidente  
Comisión de Gobierno

CAV

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(16 DE MAYO DE 2011)

---

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea  
Legislativa

5ta. Sesión  
Ordinaria

**CAMARA DE REPRESENTANTES**

**R. C. de la C. 1055**

24 DE MARZO DE 2011

Presentada por el representante *Méndez Núñez*

Referida a la Comisión de Gobierno

**RESOLUCION CONJUNTA**

Para ordenar al Departamento de Agricultura, la Junta de Planificación y al Municipio Autónomo de Vieques, proceder exclusivamente con la liberación de las restricciones y las condiciones sobre preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas según dispuesto por la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, contenidas en la Certificación de Título para la parcela marcada con el Número 10, radicada en el Barrio Florida de Vieques, Puerto Rico, compuesta de once cuerdas con siete mil trescientos once diez milésimas de otra, equivalente a cuatro hectáreas, sesenta y un áreas y doce centiáreas, en lindes por el norte, con la finca número once; por el Sur con la finca individual número nueve; por el Este, con camino que lo separa de la finca individual número quince y por el Oeste con la Estación Naval; para que se segreguen siete solares según surge del Plano de Mesura y Notificación de la Finca Propiedad de la Sucesión Marcial Santiago Torres, una vez se prepare, apruebe y adopte un Plan de Área según dispuesto en la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, mejor conocida como la "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, enmendó la Ley Núm. 5 de 7 de diciembre de 1966, Ley que creó el Programa de Fincas de Tipo Familiar, conocida como Título VI de la "Ley de Tierras", para establecer las condiciones y restricciones de no segregación ni cambio de uso agrícola a las fincas adscritas al Programa. El Secretario de Agricultura fue facultado para la disposición de terrenos para uso agrícola mediante cesión, venta, arrendamiento o usufructo. La disposición de estas fincas bajo este programa, se realizaba bajo una serie de condiciones y restricciones que formaban parte de la escritura o de la Certificación de Título que emite el Departamento de Agricultura. De igual manera, la Ley Núm. 107, antes citada, estableció varias excepciones para permitir que los terrenos fueran cambiados de uso y pudieran ser segregados, luego de cumplir con los requisitos de Ley. Finalmente, la propia Ley establece que la Asamblea Legislativa podrá liberar las restricciones antes mencionadas.

Esta Resolución Conjunta tiene como finalidad liberar de las condiciones restrictivas a la Finca #10, cuya descripción es la siguiente: radicada en el Barrio Florida de Vieques, Puerto Rico, compuesta de once cuerdas con siete mil trescientos once diez milésimas de otra, equivalente a cuatro hectáreas, sesenta y un áreas y doce centiáreas, en lindes por el norte, con la finca número once; por el Sur con la finca individual número nueve; por el Este, con camino que lo separa de la finca individual número quince y por el Oeste con la Estación Naval; para que se segreguen siete solares según surge del Plano de Medura y Notificación de la Finca Propiedad de la Sucesión Marcial Santiago Torres.

La referida finca ha sido mensurada y se ha preparado un plano con la división de siete solares y es necesaria la liberación de las condiciones restrictivas, a los fines de que se autorice la segregación e inscripción por separado de los referidos solares. Es necesario liberar la referida finca de tales restricciones a los fines de que se conforme la misma a su realidad actual y se proceda con la segregación de los correspondientes solares. No obstante se preparará, aprobará y adoptará un Plan de Área que contemple el mejor aprovechamiento y uso de los terrenos de una manera organizada y planificada, según lo dispuesto en la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

A tenor con las propias disposiciones de la Ley Núm. 107, antes citada, esta Asamblea Legislativa estima meritorio liberar la mencionada finca de las restricciones a las cuales está afecta. Esta liberación sólo podrá ocurrir luego de que se prepare, apruebe y adopte un Plan de Área que contemple el mejor aprovechamiento y uso de los terrenos de una manera organizada y planificada, según lo dispuesto en la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico". Desde hace muchos años no existe ningún proyecto de agricultura que ayude

ck  
a fomentar dicha actividad entre los residentes del sector donde ubica esta finca, por lo que se justifica la acción propuesta por esta Resolución Conjunta.

*RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1           Sección 1.-Se ordena al Departamento de Agricultura, la Junta de Planificación  
2   y al Municipio Autónomo de Vieques, proceder exclusivamente con la liberación de  
3   las restricciones y las condiciones sobre preservación e indivisión previamente  
4   impuestas y anotadas según dispuesto por la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974,  
5   según enmendada, contenidas en la Certificación de Título para la parcela marcada  
6   con el Número 10, radicada en el Barrio Florida de Vieques, Puerto Rico, compuesta  
7   de once cuerdas con siete mil trescientos once diez milésimas de otra, equivalente a  
8   cuatro hectáreas, sesenta y un áreas y doce centiáreas, en lindes por el norte, con la  
9   finca número once; por el Sur con la finca individual número nueve; por el Este, con  
10   camino que lo separa de la finca individual número quince y por el Oeste con la  
11   Estación Naval; para que se segreguen siete solares según surge del Plano de  
12   Medura y Notificación de la Finca Propiedad de la Sucesión Marcial Santiago Torres,  
13   una vez se prepare, apruebe y adopte un Plan de Área según dispuesto en la Ley  
14   Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, mejor conocida como la "Ley  
15   de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

16           Sección 2.-Se ordena al Departamento de Agricultura y a la Junta de  
17   Planificación que autoricen la segregación de los siete (7) solares en la finca antes  
18   descrita y que den su consentimiento para la inscripción por separado de las fincas  
19   que surgirán de la mencionada segregación. El restante de la finca mantendrá las

OKV

1 restricciones y condiciones según dispuestas en la Ley Núm. 107 de 3 de julio de  
2 1974, según enmendada.

3           Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente  
4 después de su aprobación.

**OFICINA DE TRAMITES Y RECORDS  
SENADO DE PUERTO RICO  
CAPITOLIO**

*21 de junio de 2011.*

SR. ROBERTO A. ARANGO VINENT  
PRESIDENTE  
COMISION DE REGLAS Y CALENDARIO

SEÑOR:

Tengo el honor de incluirle copia del:

PS	RCS	R.CONC. S.	RS	PC	RCC 1055	R.CON.C
----	-----	------------	----	----	-------------	---------

CON SU INFORME:

CON ENMIENDAS	SIN ENMIENDAS <i>✓</i>	NEGATIVO	SUSTITUTIVO
---------------	---------------------------	----------	-------------

1 <sup>ra</sup>	2 <sup>da</sup>	3 <sup>ra</sup>	Comisión
			Agricultura
			Asuntos de la Mujer
			Relaciones Federales e Informática
			Asuntos Internos
			Asuntos Municipales
			Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas
			Bienestar Social
			Comercio y Cooperativismo
			De la Montaña
			De la Región Oeste
			Desarrollo Económico y Planificación
			Educación y Asuntos de la Familia
<i>✓</i>			Gobierno
			Hacienda
			De lo Jurídico Civil
			De lo Jurídico Penal
			Recreación y Deportes
			Recursos Naturales y Ambientales
			Reglas y Calendario
			Salud
			Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura
			Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos
			Turismo y Cultura
			Urbanismo e Infraestructura

Cordialmente,

*Manuel A. Torres Nieves*  
Sr. Manuel A. Torres Nieves  
Secretario del Senado

Tramitado por: Yeidimar Meléndez Ortiz

## **Yeidimar Meléndez (Tramites)**

---

**From:** Roberto E. Rivera (Com. Reglas y Calendario)  
**Sent:** Wednesday, June 22, 2011 8:55 AM  
**To:** Yeidimar Meléndez (Tramites)  
**Cc:** Gladys G. González (Com. Reglas y Calendario); William Morales (Com. Reglas y Calendario)  
**Subject:** RE: rcc 1055 Informe Radicado (Dar Cuenta)

Hemos recibido en la Comisión de Reglas y Calendarios el siguiente informe:

RC DE LA C 1055

---

**From:** Yeidimar Meléndez (Tramites)  
**Sent:** Tuesday, June 21, 2011 10:11 PM  
**To:** Informes Distribución Reglamentaria  
**Subject:** rcc 1055 Informe Radicado (Dar Cuenta)

*Yeidimar Melendez Ortiz*

*Oficial de Trámite*

*Senado de P.R.*

*Tel. 787-724-2030*

*Ext. 2264 ó 2265*

*[ymelendez@senadopr.us](mailto:ymelendez@senadopr.us)*

OFICINA DE TRAMITES Y RECORDS DEL SENADO  
SENADO DE PUERTO RICO  
CAPITOLIO

23 junio 2011

HON. LUIS A. BERDIEL RIVERA  
PRESIDENTE  
COMISION DE AGRICULTURA  
Señor:

Le notifico que la (s) medida (s) aquí indicada (s)

P. del S. \_\_\_\_\_ P. de la C. \_\_\_\_\_ R. del S. \_\_\_\_\_

R. C. del S. \_\_\_\_\_ R. C. de la C. 1055

R. Conc. del S. \_\_\_\_\_ R. Conc. de la C. \_\_\_\_\_

R. del S. en versión Texto Aprobado \_\_\_\_\_

PRIMERA INSTANCIA	SEGUNDA INSTANCIA	TERCERA INSTANCIA
<i>Agricultura</i>		

Han sido:

- |  |  |  |
|--|--|--|
| <input type="checkbox"/> Referida a su Comisión<br><input type="checkbox"/> Retirada por su autor<br>(Favor retirar del registro)<br><input type="checkbox"/> Sobreseída por:<br><input type="checkbox"/> Se desiste de conferencia<br><input type="checkbox"/> Pendiente de acción posterior<br><input type="checkbox"/> Aprobada moción de prórroga hasta el día:<br>_____ | electrónico <input type="checkbox"/><br>físico <input type="checkbox"/><br><input checked="" type="checkbox"/> Devuelto informe a su Comisión <i>la Agricultura, por el Gobierno</i><br><input type="checkbox"/> Se retira informe<br><input type="checkbox"/> Se devuelve a Comité de Conferencia<br><input type="checkbox"/> Derrotada en Votación Final<br><input type="checkbox"/> Cambio de Instancia con el siguiente efecto: _____<br>_____ | <input type="checkbox"/> Relevada de su Comisión |
|--|--|--|

Por: Sr. Manuel A. Torres Nieves  
Secretario del Senado

Recibido: *Mce*  
 Fecha: 23/6/11  
 Hora: 4:07 (a.m.) (p.m.)

Tramitado por Oficial de Trámite: *NR0*

OFICINA DE TRAMITES Y RECORDS DEL SENADO  
SENADO DE PUERTO RICO  
CAPITOLIO

23 junio 2011

HON. CARMELO J. RIOS SANTIAGO  
PRESIDENTE  
COMISION DE GOBIERNO

Señor:

Le notifico que la (s) medida (s) aquí indicada (s)

P. del S. \_\_\_\_\_ P. de la C. \_\_\_\_\_ R. del S. \_\_\_\_\_

R. C. del S. \_\_\_\_\_ R. C. de la C. 1055

R. Conc. del S. \_\_\_\_\_ R. Conc. de la C. \_\_\_\_\_

R. del S. en versión Texto Aprobado \_\_\_\_\_

PRIMERA INSTANCIA	SEGUNDA INSTANCIA	TERCERA INSTANCIA
<u>Agricultura</u>	_____	_____

Han sido:

\_\_\_ Referida a su Comisión  electrónico \_\_\_  
físico \_\_\_

\_\_\_ Retirada por su autor  
(Favor retirar del registro)

\_\_\_ Sobreseída por:

\_\_\_ Se desiste de conferencia

\_\_\_ Pendiente de acción posterior

\_\_\_ Aprobada moción de prórroga hasta el día:  
\_\_\_\_\_

\_\_\_ Relevada de su Comisión

Devuelto informe a su Comisión <sup>1a</sup>  
de Agricultura

\_\_\_ Se retira informe

\_\_\_ Se devuelve a Comité de Conferencia

\_\_\_ Derrotada en Votación Final

\_\_\_ Cambio de Instancia con el siguiente  
efecto: \_\_\_\_\_

Por: Sr. Manuel A. Torres Nieves  
Secretario del Senado

Recibido: [Signature]

Fecha: 23-6-11

Hora: 4:01 (a.m.) (p.m.)

URC

Tramitado por Oficial de Trámite: \_\_\_\_\_

**SENADO DE PUERTO RICO**

9 de noviembre de 2011

**Segundo Informe sobre la R. C. de la C. 1055**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Agricultura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 1055** tiene a bien someter a este honorable cuerpo legislativo un **Informe Positivo**, con enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

Para ordenar al Departamento de Agricultura de Puerto Rico, la Junta de Planificación y al Municipio Autónomo de Vieques proceder exclusivamente con la liberación de las restricciones y condiciones sobre preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas según dispuesto por la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, contenidas en la Certificación de Título para la parcela marcada con el número 10, radicada en el Barrio Florida de Vieques, Puerto Rico, compuesta de once cuerdas con siete mil trescientos once diez milésimas de otra, equivalente a cuatro hectáreas, sesenta y un áreas y doce centiáreas, en lindes por el Norte, con la finca número once; por el Sur con la finca individual número nueve; por el Este, con camino que lo separa de la finca individual número quince y por el Oeste con la Estación Naval; para que se segregen siete solares según surge del Plano de Mensura y Notificación de la Finca Propiedad de la Sucesión Marcial Santiago Torres, una vez se prepare, apruebe y se adopte un Plan de Área

SENADO DE PUERTO RICO  
11 NOV - 9 PM 8:29

según dispuesto en la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, mejor conocida como la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

### ANALISIS DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta de la Cámara 1055** propone ordenar al Departamento de Agricultura, a la Junta de Planificación y al Municipio Autónomo de Vieques proceder con la liberación de las condiciones y restricciones sobre preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas a la parcela número 10 del Proyecto Martineau del Barrio Florida de Vieques, Puerto Rico, en virtud de lo dispuesto por la Ley Núm 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada. Esta Ley creó el Programa de Fincas de Tipo Familiar, conocida como Título VI de la Ley de Tierras y estableció las condiciones y restricciones de no segregación ni cambio de uso agrícola a las fincas adscritas al mencionado programa. En la referida legislación el Secretario de Agricultura quedó facultado para la disposición de terrenos de uso agrícola mediante cesión, venta, arrendamiento o usufructo. La disposición de estas fincas bajo este programa, se realizaba bajo una serie de condiciones y restricciones contenidas en la Certificación de Título o escritura que emite el Departamento de Agricultura. De igual manera, la Ley 107, supra, estableció varias excepciones para permitir que los terrenos con condiciones y restricciones fueran cambiados de uso y pudieran ser segregados, luego de cumplir con los requisitos señalados en la Ley; estableciéndose, además, que la Asamblea Legislativa podrá liberar las restricciones antes mencionadas.

Como resultado de la aprobación del Plan de Reorganización Número 4 del 29 de julio de 2010, se estableció que el Programa de Fincas Familiares de la Corporación para el Desarrollo Rural pasó a ser parte de la Autoridad de Tierras de Puerto Rico. La medida deberá ser

enmendada a los fines de sustituir al Departamento de Agricultura por la Autoridad de Tierras de Puerto Rico.

La parcela número 10 antes mencionada, consta inscrita en el Registro de la Propiedad al folio 45 del tomo 47 de Vieques, finca 1802, a nombre de los esposos Marcial Santiago Torres y su esposa Carlota Belardo, quienes adquirieron por compra al Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según consta de por la escritura número 152, sobre Certificación de Título con Restricciones, de fecha 24 de agosto de 1972, ante el notario Bolivar Dones Rivera. Tiene la siguiente descripción legal:

RUSTICA: Predio de terreno marcado con el número 10 radicado en el Barrio Florida de Vieques, Puerto Rico, compuesto de 11.7311 cuerdas, en lindes por el Norte, con la finca número 11; por el Sur, con la finca individual número 9; por el Este, con camino que lo separa de la finca individual número 15; y por el Oeste, con la Estación Naval.

 Consta inscrita al folio 45 del tomo 47 de Vieques, finca número 1802, inscripción primera (1ra.).

La Comisión de Agricultura solicitó a las siguientes agencias se expresaran en cuanto a la siguiente medida: *Autoridad de Tierras de Puerto Rico, Junta de Planificación, Departamento de Justicia, Compañía de Turismo y el Municipio Autónomo de Vieques*. A la fecha del presente Informe, la Comisión de Agricultura del Senado sólo había recibido memorial explicativo del Municipio Autónomo de Vieques y copia de memorial del Departamento de Hacienda que previamente había enviado a la Comisión de Gobierno.<sup>1</sup>

El **Municipio Autónomo de Vieques** se ha expresado en cuanto a esta medida haciendo constar que no tiene objeción a que se levante la restricción legal que impide la segregación de la parcela número 10 antes descrita. Expresó además que los usos que se autoricen en este terreno

---

<sup>1</sup> Originalmente, el 15 de mayo d 2011, la presente medida fue referida a la Comisión de Gobierno. Posteriormente, el 23 de junio de 2011, fue devuelto a esta Comisión con el Informe de la Comisión de Gobierno.

deben responder a las características rústicas del suelo en el Sector Martineau del Barrio Florida de dicho municipio. Estos usos deben reconocer la dimensión de propósitos que tiene el Plan de Ordenamiento Territorial (Revisión Integral 2011 en curso), la sociedad de Vieques y el interés del propietario. Condicionó su endoso a que cualquier resolución que se apruebe debe hacer explícita que las segregaciones y los usos deben estar conformes a los distritos y a las normativas incluidas en la Revisión Parcial del POT 2000, Sector Martineau (RP-SMART) y la Revisión Integral del POT 2011.

En su memorial explicativo, el **Departamento de Hacienda** expresa que al evaluar el alcance y propósito de la presente medida, no encontró disposiciones relacionadas a un posible aumento o disminución de los recaudos al Fondo General, a la Ley de Contabilidad de Gobierno, Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada; y al Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico, Ley Núm. 1 de 31 de enero de 2011; así como cualquier otra área de competencia de dicho Departamento.

Ante el Senado de Puerto Rico se presentó previamente la RC 510 en cuya medida existen memoriales de las agencias antes mencionadas y otras.

A dicha medida RC 510, la **Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico** compareció expresando que del análisis y evaluación realizada por el personal de agronomía de dicha agencia, se determinó lo siguiente:

- Las fincas del Proyecto Martineau de Vieques formaba parte de una finca de mayor cabida que fue segregada en 44 parcelas que fueron cedidas en usufructo para desarrollo agrícola. Con el paso del tiempo su potencial agrícola disminuyó significativamente debido al desarrollo turístico en la Isla.
- La finca no muestra desarrollo agrícola y no se vislumbra restaurar su uso agrícola

- Actualmente el turismo y la pesca ofrecen mejores y mayores posibilidades de desarrollo agrícola en la Isla.
- El tipo de suelos son rústicos común (SRC) profundos y la fertilidad natural es baja.

Tomando en consideración el Informe Especial sobre Vieques, supra, La Corporación para el Desarrollo Rural y el Departamento de Agricultura endosan favorablemente la medida y entienden que es meritoria y recomienda la liberación de las restricciones de indivisibilidad y zonificación de uso exclusivo agrícola de la finca objeto de esta medida, basados esencialmente en los siguientes criterios: que se ha evidenciado que los terrenos no son apropiados para desarrollo agrícola; que la liberación de las condiciones y restricciones redundan en mayores beneficios para la comunidad; el cambio propuesto no crea ni ocasiona demandas innecesarias y excesivas por servicios públicos; el terreno a disponerse no contiene ni presenta áreas que requiera preservación de flora o fauna por su importancia económica, ecológica o científica; y no se crea presiones para que se permita el futuro desarrollo de terrenos de alto potencial agrícola; debido a los múltiples desarrollos urbanos y turísticos que rodean la finca, ésta ya no constituye unidad agrícola; y permite una mayor área de expansión urbana al Municipio, redundando en beneficio para la comunidad.

La **Junta de Planificación de Puerto Rico** se expresó que la medida RCC 510 era consistente con las recomendaciones y hallazgos expresados por la Comisión Especial, toda vez que tiene el propósito de permitir que se evalúe la posibilidad de dedicar éstos terreno para fines turísticos. Esta posibilidad, según la Junta de Planificación, es cónsona con los objetivos contenidos en el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Vieques y el Plan de Uso de Terrenos de Puerto Rico.

Expresa además la Junta de Planificación que procedió a verificar la zonificación del predio objeto de la presente medida, encontrándose que la misma tiene una calificación de A-3 – Agropecuaria. Bajo su reglamentación vigente se considera dicho predio como A-G – Agrícola General; por lo que cualquier desarrollo a llevarse a cabo en dicho predio deberá cumplir con las disposiciones reglamentarias aplicables a dicho distrito de calificación.

Sostiene la Junta de Planificación que no establece condiciones ni restricciones en las escrituras de compraventa, por lo que no procede a esta Agencia conceder liberaciones. Por lo tanto recomienda que se aclare el texto de la medida a los efectos de que no se incluya a la Junta como agencia encargada de proceder con la liberación de las condiciones ni restricciones. Recomienda además, que el Municipio Autónomo de Vieques sea incorporado en la medida.

La Junta de Planificación endosó la medida RCC 510 (igual a la presente RCC 1055) *“sujeto a que se prepare y adopte un Plan de Área que contemple el mejor aprovechamiento y uso de los terrenos de una forma organizada y planificada, en virtud de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la Ley de Municipios Autónomos.”* El Art. 13.003, inciso (o) de la referida Ley 81, supra, define los planes de área como Plan de Ordenación para disponer el uso del suelo en áreas del municipio que requieran atención especial.

La **Compañía de Turismo** también compareció en la RCC 510 indicando que dicha agencia se opone a la liberación selectiva de usos de terrenos en el Barrio Florida del municipio de Vieques debido a que iniciado junto con la Junta de Planificación y el Municipio de Vieques el proceso de demarcar el Barrio Florida y los terrenos aledaños como *Zona de Interés Turístico (ZIT)* para así lograr un desarrollo ordenado y planificado del área. Entiende que la Asamblea Legislativa debe aguardar hasta la culminación de los procesos de zonificación ya comenzados y

permitir que las agencias gubernamentales pertinentes delinear un plan de uso de terrenos que garantice un desarrollo ordenado y la debida planificación de dichos terrenos.

El **Departamento de Desarrollo Económico y Comercio** también compareció a la RCC 510 indicando que en colaboración con la Junta de Planificación y la Compañía de Turismo de Puerto Rico, se encuentran evaluado la posibilidad de que el área gravada por las condiciones restrictivas sea declarada zona de interés turístico y que se desarrolle según una planificación pensada y ordenada. Expone dicha agencia que es esencial evitar el desarrollo informal y desorganizado y que en el caso de autos es imperativo que no se desarrollen aledaño al Proyecto Martineau Bay, proyectos que no vayan a la par con el tipo de turismo que se quiere atraer mediante dicho proyecto. Por lo anterior, el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio no endosó dicha medida RCC 510 (igual a la presente RCC 1055).

 El **Departamento de Justicia**, también se expresó en cuanto a la RCC 510. Opina que las condiciones y restricciones establecidas bajo el Programa de Fincas Familiares, responden a intereses de la más alta estima pública, dirigidos a la conservación y preservación de los escasos terrenos de valor agrícola que existen en Puerto Rico. Por ello, sostiene que cualquier gestión por medio de la Asamblea Legislativa dirigidas a liberar fincas sujetas a gravámenes bajo la ley Núm 107, supra, debe ser ejercitada de manera prudente y basado en un análisis ponderado que demuestre que dichos terrenos han perdido valor agrícola. Recomienda se realice una inspección ocular para constatar las condiciones de los terrenos de forma tal que el expediente legislativo pueda sustentar esta gestión.

Tratándose la presente medida de una solicitud para la liberación de las restricciones y condiciones de preservación de parcela radicada número 10; también radicada en el mismo Proyecto Martineau del barrio Florida de Vieques, entendemos deben adoptarse por referencia a

la presente medida las recomendaciones señaladas en las medidas antes indicadas, del Departamento de Agricultura, Corporación para el Desarrollo Rural, la Junta de Planificación de Puerto Rico, la Compañía de Turismo, el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, y del Departamento de Justicia y el Municipio Autónomo de Vieques.

#### **Impacto Fiscal Estatal**

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y el Artículo 8 de la Ley de Reforma Fiscal, Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, la aprobación de la medida objeto de evaluación no tiene gravamen de fondos sobre las arcas del estado.

#### **Impacto Fiscal Municipal**

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, la aprobación de la medida objeto de evaluación no tiene impacto fiscal alguno sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

#### **CONCLUSIONES**

*TR*

Por las razones expuestas anteriormente, la Comisión de Agricultura del Senado de Puerto Rico, recomienda que la consideración de la presente medida **RC de la C 1055**, sea aprobada, con efectividad a partir de la preparación, aprobación y adopción de un Plan de Área o Plan de Ordenamiento Territorial dispuesto por la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, mejor conocida como la “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”; con enmiendas según el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

  
Luis A. Berdiel Rivera  
Presidente  
Comisión de Agricultura

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(16 DE MAYO DE 2011)

---

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea  
Legislativa

5ta. Sesión  
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

**R. C. de la C. 1055**

24 DE MARZO DE 2011

Presentada por el representante *Méndez Núñez*

Referida a la Comisión de Gobierno

**RESOLUCION CONJUNTA**

Para ordenar ~~al Departamento de Agricultura~~ a la Autoridad de Tierras, a la Junta de Planificación y al Municipio Autónomo de Vieques, proceder exclusivamente con la liberación de las restricciones y las condiciones sobre preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas según dispuesto por la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, contenidas en la Certificación de Título para la parcela marcada con el Número 10, radicada en el Barrio Florida de Vieques, Puerto Rico, compuesta de once cuerdas con siete mil trescientos once diez milésimas de otra, equivalente a cuatro hectáreas, sesenta y un áreas y doce centiáreas, en lindes por el norte, con la finca número once; por el Sur con la finca individual número nueve; por el Este, con camino que lo separa de la finca individual número quince y por el Oeste con la Estación Naval; para que se segreguen siete solares según surge del Plano de Mesura y Notificación de la Finca Propiedad de la Sucesión Marcial Santiago Torres, una vez se prepare, apruebe y adopte un Plan de Área según dispuesto en la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, mejor conocida como la "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, enmendó la Ley Núm. 5 de 7 de diciembre de 1966, Ley que creó el Programa de Fincas de Tipo Familiar, conocida como Título VI de la "Ley de Tierras", para establecer las condiciones y restricciones de no segregación ni cambio de uso agrícola a las fincas adscritas al Programa. El Secretario de Agricultura fue facultado para la disposición de terrenos para uso agrícola mediante cesión, venta, arrendamiento o usufructo. La disposición de estas fincas bajo este programa, se realizaba bajo una serie de condiciones y restricciones que formaban parte de la escritura o de la Certificación de Título que emite el Departamento de Agricultura. De igual manera, la Ley Núm. 107, antes citada, estableció varias excepciones para permitir que los terrenos fueran cambiados de uso y pudieran ser segregados, luego de cumplir con los requisitos de Ley. Finalmente, la propia Ley establece que la Asamblea Legislativa podrá liberar las restricciones antes mencionadas.

Esta Resolución Conjunta tiene como finalidad liberar de las condiciones restrictivas a la Finca #10, cuya descripción es la siguiente: radicada en el Barrio Florida de Vieques, Puerto Rico, compuesta de once cuerdas con siete mil trescientos once diez milésimas de otra, equivalente a cuatro hectáreas, sesenta y un áreas y doce centiáreas, en lindes por el norte, con la finca número once; por el Sur con la finca individual número nueve; por el Este, con camino que lo separa de la finca individual número quince y por el Oeste con la Estación Naval; para que se segreguen siete solares según surge del Plano de Mesura y Notificación de la Finca Propiedad de la Sucesión Marcial Santiago Torres.

La referida finca ha sido mensurada y se ha preparado un plano con la división de siete solares y es necesaria la liberación de las condiciones restrictivas, a los fines de que se autorice la segregación e inscripción por separado de los referidos solares. Es necesario liberar la referida finca de tales restricciones a los fines de que se conforme la misma a su realidad actual y se proceda con la segregación de los correspondientes solares. No obstante se preparará, aprobará y adoptará un Plan de Área que contemple el mejor aprovechamiento y uso de los terrenos de una manera organizada y planificada, según lo dispuesto en la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

A tenor con las propias disposiciones de la Ley Núm. 107, antes citada, esta Asamblea Legislativa estima meritorio liberar la mencionada finca de las restricciones a las cuales está afecta. Esta liberación sólo podrá ocurrir luego de que se prepare, apruebe y adopte un Plan de Área que contemple el mejor aprovechamiento y uso de los terrenos de una manera organizada y planificada, según lo dispuesto en la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico". Desde hace muchos años no existe ningún proyecto de agricultura que ayude

a fomentar dicha actividad entre los residentes del sector donde ubica esta finca, por lo que se justifica la acción propuesta por esta Resolución Conjunta.

*RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1           Sección 1.-~~Se ordena al Departamento de Agricultura~~ a la Autoridad de  
2 Tierras, a la Junta de Planificación y al Municipio Autónomo de Vieques, proceder  
3 exclusivamente con la liberación de las restricciones y las condiciones sobre  
4 preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas según dispuesto por la  
5 Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, contenidas en la Certificación  
6 de Título para la parcela marcada con el Número 10, radicada en el Barrio Florida de  
7 Vieques, Puerto Rico, compuesta de once cuerdas con siete mil trescientos once diez  
8 milésimas de otra, equivalente a cuatro hectáreas, sesenta y un áreas y doce  
9 centiáreas, en lindes por el norte, con la finca número once; por el Sur con la finca  
10 individual número nueve; por el Este, con camino que lo separa de la finca  
11 individual número quince y por el Oeste con la Estación Naval; para que se  
12 segreguen siete solares según surge del Plano de Medura y Notificación de la Finca  
13 Propiedad de la Sucesión Marcial Santiago Torres, una vez se prepare, apruebe y  
14 adopte un Plan de Área según dispuesto en la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991,  
15 según enmendada, mejor conocida como la "Ley de Municipios Autónomos del  
16 Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

17           Sección 2.-~~Se ordena al Departamento de Agricultura~~ a la Autoridad de  
18 Tierras y a la Junta de Planificación que autoricen la segregación de los siete (7)  
19 solares en la finca antes descrita y que den su consentimiento para la inscripción por

1 separado de las fincas que surgirán de la mencionada segregación. El restante de la  
2 finca mantendrá las restricciones y condiciones según dispuestas en la Ley Núm. 107  
3 de 3 de julio de 1974, según enmendada.

4           Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente  
5 después de su aprobación.

**OFICINA DE TRAMITES Y RECORDS  
SENADO DE PUERTO RICO  
CAPITOLIO**

9 de noviembre de 2011

HON. LAWRENCE N. SEILHAMER RODRIGUEZ  
PRESIDENTE  
COMISION DE REGLAS Y CALENDARIO

SEÑOR:

Tengo el honor de incluirle copia del:

PS	RCS	R.CONC. S.	RS		PC	RCC 1055	R.CON.C
----	-----	------------	----	--	----	-------------	---------

CON SU INFORME:           2do

CON ENMIENDAS XXXXXXXXXXXX	SIN ENMIENDAS	NEGATIVO	PARCIAL	SUSTITUTIVO
-------------------------------	---------------	----------	---------	-------------

1 <sup>ra</sup>	2 <sup>da</sup>	3 <sup>ra</sup>	Comisión
X			Agricultura
			Asuntos de la Mujer
			Asuntos Internos
			Asuntos Municipales
			Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas
			Bienestar Social
			Comercio y Cooperativismo
			De Jurídico Civil
			De Jurídico Penal
			De la Montaña
			Desarrollo del Oeste
			Desarrollo Económico y Planificación
			Educación y Asuntos de la Familia
			Gobierno
			Hacienda
			Recreación y Deportes
			Recursos Naturales y Ambientales
			Reglas y Calendario
			Relaciones Federales e Informática
			Salud
			Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura
			Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos
			Turismo y Cultura
			Urbanismo e Infraestructura

Cordialmente,



Sr. Manuel A. Torres Nieves  
Secretario del Senado

Tramitado por: María Declat

**María Declet (Secretaría)**

---

**From:** Roberto E. Rivera (Com. Reglas y Calendario)  
**Sent:** Wednesday, November 09, 2011 10:15 PM  
**To:** María Declet (Secretaría)  
**Cc:** Alex López (Asesores Legislativos); William Morales (Com. Reglas y Calendario)  
**Subject:** Notificación de recibo

*Hemos recibido en la Comisión de Reglas y Calendarios el siguiente informe:*

*Informe y Ent RCC 1055*

*Informe y Ent PC 803*

**OFICINA DE TRAMITES Y RECORDS DEL SENADO  
SENADO DE PUERTO RICO  
CAPITOLIO**

17 de enero de 2012

**HON. LUIS A. BERDIEL RIVERA  
PRESIDENTE  
COMISION DE AGRICULTURA**  
Señor:

Le notifico que la (s) medida (s) aquí indicada (s)		
P. del S. _____	P. de la C. _____	R. del S. _____
R. C. del S. _____	R. C. de la C. <u>1055</u>	
R. Conc. del S. _____	R. Conc. de la C. _____	
R. del S. en versión Texto Aprobado _____		
_____		

PRIMERA INSTANCIA	SEGUNDA INSTANCIA	TERCERA INSTANCIA
<u>Única</u>		

Han sido:

- |  |  |   |
|--|--|---|
| <input type="checkbox"/> Referida a su Comisión                                | <input type="checkbox"/> electrónico       | <input type="checkbox"/> Relevada de su Comisión                            |
| <input type="checkbox"/> Retirada por su autor<br>(Favor retirar del registro) | <input checked="" type="checkbox"/> físico | <input checked="" type="checkbox"/> Devuelto informe a su Comisión          |
| <input type="checkbox"/> Sobreseída por:                                       |  | <input type="checkbox"/> Se retira informe                                  |
| <input type="checkbox"/> Se desiste de conferencia                             |  | <input type="checkbox"/> Se devuelve a Comité de Conferencia                |
| <input type="checkbox"/> Pendiente de acción posterior                         |  | <input type="checkbox"/> Derrotada en Votación Final                        |
| <input type="checkbox"/> Aprobada moción de prórroga hasta el día:<br>_____    |  | <input type="checkbox"/> Cambio de Instancia con el siguiente efecto: _____ |

Por: Sr. Manuel A. Torres Nieves  
Secretario del Senado

Recibido: [Signature]  
Fecha: 18-01-12  
Hora: 3:00 (a.m.) (p.m.)

Tramitado por Oficial de Trámite: Yeidi Mas

GOBIERNO DE PUERTO RICO

*Original*

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

7<sup>ma</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO  
de mayo de 2012

Tercer Informe Positivo sobre

la R. C. de la C. 1055

RECIBIDO  
SENADO DE PUERTO RICO  
SECRETARIA  
2012 MAY 17 PM 5:37  
*ato*

**AL SENADO DE PUERTO RICO**

Vuestra Comisión de Agricultura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomiendan a este Alto Cuerpo la aprobación de la **Resolución Conjunta de la Cámara 1055** con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

 Para ordenar al Departamento de Agricultura de Puerto Rico, la Junta de Planificación y al Municipio Autónomo de Vieques, proceder exclusivamente con la liberación de las restricciones y condiciones sobre preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas según dispuesto por la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, contenidas en la Certificación de Título para la parcela marcada con el número 10, radicada en el Barrio Florida de Vieques, Puerto Rico, compuesta de once cuerdas con siete mil trescientos once diez milésimas de otra, equivalente a cuatro hectáreas, sesenta y un áreas y doce centiáreas, en lindes por el Norte, con la finca número once; por el Sur con la finca individual número nueve; por el Este, con camino que lo separa de la finca individual número quince y por el Oeste con la Estación Naval; para que se segregen siete solares según surge del Plano de Mensura y Notificación de la Finca Propiedad de la Sucesión Marcial Santiago Torres, una vez se prepare, apruebe y se adopte un Plan de Área según dispuesto en la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, mejor conocida como la "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

## ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta de la Cámara 1055** propone ordenar al Departamento de Agricultura, a la Junta de Planificación y al Municipio Autónomo de Vieques proceder con la liberación de las condiciones y restricciones sobre preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas a la parcela número 10 del Proyecto Martineau del Barrio Florida de Vieques, Puerto Rico, en virtud de lo dispuesto por la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada. Esta Ley creó el Programa de Fincas de Tipo Familiar, conocida como Título VI de la Ley de Tierras y estableció las condiciones y restricciones de no segregación ni cambio de uso agrícola a las fincas adscritas al mencionado programa. En la referida legislación el Secretario de Agricultura quedó facultado para la disposición de terrenos de uso agrícola mediante cesión, venta, arrendamiento o usufructo. La disposición de estas fincas bajo este programa, se realizaba bajo una serie de condiciones y restricciones contenidas en la Certificación de Título o escritura que emite el Departamento de Agricultura. De igual manera, la Ley 107, supra, estableció varias excepciones para permitir que los terrenos con condiciones y restricciones fueran cambiados de uso y pudieran ser segregados, luego de cumplir con los requisitos señalados en la Ley; estableciéndose, además, que la Asamblea Legislativa podrá liberar las restricciones antes mencionadas.

Como resultado de la aprobación del Plan de Reorganización Número 4 del 29 de julio de 2010, se estableció que el Programa de Fincas Familiares de la Corporación para el Desarrollo Rural pasó a ser parte de la Autoridad de Tierras de Puerto Rico. La medida deberá ser enmendada a los fines de sustituir al Departamento de Agricultura por la Autoridad de Tierras de Puerto Rico.

La parcela número 10 antes mencionada, consta inscrita en el Registro de la Propiedad al folio 45 del tomo 47 de Vieques, finca 1802, a nombre de los esposos Marcial Santiago Torres y su esposa Carlota Belardo, quienes adquirieron por compra al Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según consta de por la escritura número 152, sobre Certificación de Título con Restricciones, de fecha 24 de agosto de 1972, ante el notario Bolivar Dones Rivera. Tiene la siguiente descripción legal:

RUSTICA: Predio de terreno marcado con el número 10 radicado en el Barrio Florida de Vieques, Puerto Rico, compuesto de 11.7311 cuerdas, en lindes por el Norte, con la finca número 11; por el Sur, con la finca individual número 9; por el

Este, con camino que lo separa de la finca individual número 15; y por el Oeste, con la Estación Naval.

Consta inscrita al folio 45 del tomo 47 de Vieques, finca número 1802, inscripción primera (1ra.).

La Comisión de Agricultura solicitó a las siguientes agencias se expresaran en cuanto a la siguiente medida: *Autoridad de Tierras de Puerto Rico, Junta de Planificación, Departamento de Justicia, Compañía de Turismo y el Municipio Autónomo de Vieques.*

La **Autoridad de Tierras**, mediante Memorial Explicativo de 15 de diciembre de 2011, esencialmente endosó esta medida a los fines de permitir la segregación de siete (7) solares de ochocientos (800) metros cada uno para que cada uno de los miembros de la Sucesión Marcial Santiago Torres cuente con su propio solar, conservando a su vez el uso agrícola del remanente de la finca principal.

El **Municipio Autónomo de Vieques** se ha expresado en cuanto a esta medida haciendo constar que no tiene objeción a que se levante la restricción legal que impide la segregación de la parcela número 10 antes descrita. Expresó además que los usos que se autoricen en este terreno deben responder a las características rústicas del suelo en el Sector Martineau del Barrio Florida de dicho municipio. Estos usos deben reconocer la dimensión de propósitos que tiene el Plan de Ordenamiento Territorial (Revisión Integral 2011 en curso), la sociedad de Vieques y el interés del propietario. Condicionó su endoso a que cualquier resolución que se apruebe debe hacer explícita que las segregaciones y los usos deben estar conformes a los distritos y a las normativas incluidas en la Revisión Parcial del POT 2000, Sector Martineau (RP-SMART) y la Revisión Integral del POT 2011.

En su memorial explicativo, el **Departamento de Hacienda** expresa que al evaluar el alcance y propósito de la presente medida, no encontró disposiciones relacionadas a un posible aumento o disminución de los recaudos al Fondo General, a la Ley de Contabilidad de Gobierno, Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada; y al Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico, Ley Núm. 1 de 31 de enero de 2011; así como cualquier otra área de competencia de dicho Departamento.

Ante el Senado de Puerto Rico se presentó previamente la RC 510 en cuya medida existen memoriales de las agencias antes mencionadas y otras.

A dicha medida RC 510, la **Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico** compareció expresando que del análisis y evaluación realizada por el personal de agronomía de dicha agencia, se determinó lo siguiente:

- Las fincas del Proyecto Martineau de Vieques formaba parte de una finca de mayor cabida que fue segregada en 44 parcelas que fueron cedidas en usufructo para desarrollo agrícola. Con el paso del tiempo su potencial agrícola disminuyó significativamente debido al desarrollo turístico en la Isla.
- La finca no muestra desarrollo agrícola y no se vislumbra restaurar su uso agrícola
- Actualmente el turismo y la pesca ofrecen mejores y mayores posibilidades de desarrollo agrícola en la Isla.
- El tipo de suelos son rústicos común (SRC) profundos y la fertilidad natural es baja.

Tomando en consideración el Informe Especial sobre Vieques, supra, La Corporación para el Desarrollo Rural y el Departamento de Agricultura endosan favorablemente la medida y entienden que es meritoria y recomienda la liberación de las restricciones de indivisibilidad y zonificación de uso exclusivo agrícola de la finca objeto de esta medida, basados esencialmente en los siguientes criterios: que se ha evidenciado que los terrenos no son apropiados para desarrollo agrícola; que la liberación de las condiciones y restricciones redundará en mayores beneficios para la comunidad; el cambio propuesto no crea ni ocasiona demandas innecesarias y excesivas por servicios públicos; el terreno a disponerse no contiene ni presenta áreas que requiera preservación de flora o fauna por su importancia económica, ecológica o científica; y no se crea presiones para que se permita el futuro desarrollo de terrenos de alto potencial agrícola; debido a los múltiples desarrollos urbanos y turísticos que rodean la finca, ésta ya no constituye unidad agrícola; y permite una mayor área de expansión urbana al Municipio, redundando en beneficio para la comunidad.

La **Junta de Planificación de Puerto Rico** se expresó que la medida RCC 510 era consistente con las recomendaciones y hallazgos expresados por la Comisión Especial, toda vez que tiene el propósito de permitir que se evalúe la posibilidad de dedicar éstos terreno para fines turísticos. Esta posibilidad, según la Junta de Planificación, es cónsona con los objetivos contenidos en el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Vieques y el Plan de Uso de Terrenos de Puerto Rico.

Expresa además la Junta de Planificación que procedió a verificar la zonificación del predio objeto de la presente medida, encontrándose que la misma tiene una calificación de A-3 – Agropecuaria. Bajo su reglamentación vigente se considera dicho predio como A-G – Agrícola General; por lo que cualquier desarrollo a llevarse a cabo en dicho predio deberá cumplir con las disposiciones reglamentarias aplicables a dicho distrito de calificación.

Sostiene la Junta de Planificación que no establece condiciones ni restricciones en las escrituras de compraventa, por lo que no procede a esta Agencia conceder liberaciones. Por lo tanto recomienda que se aclare el texto de la medida a los efectos de que no se incluya a la Junta como agencia encargada de proceder con la liberación de las condiciones ni restricciones. Recomienda además, que el Municipio Autónomo de Vieques sea incorporado en la medida.

La Junta de Planificación endosó la medida RCC 510 (igual a la presente RCC 1055) *“sujeto a que se prepare y adopte un Plan de Área que contemple el mejor aprovechamiento y uso de los terrenos de una forma organizada y planificada, en virtud de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la Ley de Municipios Autónomos.”* El Art. 13.003, inciso (o) de la referida Ley 81, supra, define los planes de área como Plan de Ordenación para disponer el uso del suelo en áreas del municipio que requieran atención especial.

La **Compañía de Turismo** también compareció en la RCC 510 indicando que dicha agencia se opone a la liberación selectiva de usos de terrenos en el Barrio Florida del municipio de Vieques debido a que iniciado junto con la Junta de Planificación y el Municipio de Vieques el proceso de demarcar el Barrio Florida y los terrenos aledaños como *Zona de Interés Turístico (ZIT)* para así lograr un desarrollo ordenado y planificado del área. Entiende que la Asamblea Legislativa debe aguardar hasta la culminación de los procesos de zonificación ya comenzados y permitir que las agencias gubernamentales delineen un plan de uso de terrenos que garantice un desarrollo ordenado y la debida planificación de dichos terrenos.

El **Departamento de Desarrollo Económico y Comercio** también compareció a la RCC 510 indicando que en colaboración con la Junta de Planificación y la Compañía de Turismo de Puerto Rico, se encuentran evaluado la posibilidad de que el área gravada por las condiciones restrictivas sea declarada zona de interés turístico y que se desarrolle según una planificación pensada y ordenada. Expone dicha agencia que es esencial evitar el desarrollo informal y desorganizado y que en el caso de autos es imperativo que no se desarrollen aledaño al Proyecto

Martineau Bay, proyectos que no vayan a la par con el tipo de turismo que se quiere atraer mediante dicho proyecto. Por lo anterior, el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio no endosó dicha medida RCC 510 (igual a la presente RCC 1055).

El **Departamento de Justicia**, también se expresó en cuanto a la RCC 510. Opina que las condiciones y restricciones establecidas bajo el Programa de Fincas Familiares, responden a intereses de la más alta estima pública, dirigidos a la conservación y preservación de los escasos terrenos de valor agrícola que existen en Puerto Rico. Por ello, sostiene que cualquier gestión por medio de la Asamblea Legislativa dirigidas a liberar fincas sujetas a gravámenes bajo la ley Núm. 107, *supra*, debe ser ejercitada de manera prudente y basado en un análisis ponderado que demuestre que dichos terrenos han perdido valor agrícola. Recomienda se realice una inspección ocular para constatar las condiciones de los terrenos de forma tal que el expediente legislativo pueda sustentar esta gestión.

Tratándose la presente medida de una solicitud para la liberación de las restricciones y condiciones de preservación de parcela radicada número 10; también radicada en el mismo Proyecto Martineau del barrio Florida de Vieques, entendemos deben adoptarse por referencia a la presente medida las recomendaciones señaladas en las medidas antes indicadas, del Departamento de Agricultura, Corporación para el Desarrollo Rural, la Junta de Planificación de Puerto Rico, la Compañía de Turismo, el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, y del Departamento de Justicia y el Municipio Autónomo de Vieques.

#### **IMPACTO FISCAL ESTATAL**

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y el Artículo 8 de la Ley de Reforma Fiscal, Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, la aprobación de la medida objeto de evaluación no tiene gravamen de fondos sobre las arcas del estado.

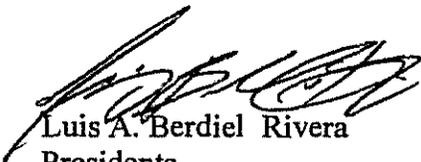
#### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, la aprobación de la medida objeto de evaluación no tiene impacto fiscal alguno sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

### CONCLUSIÓN

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Agricultura del Senado de Puerto Rico, recomienda que la R. C. de la C. 1055, sea aprobada con efectividad a partir de la preparación, aprobación y adopción de un Plan de Área o Plan de Ordenamiento Territorial dispuesto por la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, mejor conocida como la "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico"; con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Luis A. Berdiel Rivera  
Presidente  
Comisión de Agricultura

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(16 DE MAYO DE 2011)

---

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea  
Legislativa

5ta. Sesión  
Ordinaria

**CAMARA DE REPRESENTANTES**

**R. C. de la C. 1055**

24 DE MARZO DE 2011

Presentada por el representante *Méndez Núñez*

Referida a la Comisión de Gobierno

**RESOLUCION CONJUNTA**

 Para ordenar ~~al Departamento de Agricultura~~ a la Autoridad de Tierras, a la Junta de Planificación y al Municipio Autónomo de Vieques, proceder exclusivamente con la liberación de las restricciones y las condiciones sobre preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas según dispuesto por la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, contenidas en la Certificación de Título para la parcela marcada con el Número 10, radicada en el Barrio Florida de Vieques, Puerto Rico, compuesta de once cuerdas con siete mil trescientos once diez milésimas de otra, equivalente a cuatro hectáreas, sesenta y un áreas y doce centiáreas, en lindes por el norte, con la finca número once; por el Sur con la finca individual número nueve; por el Este, con camino que lo separa de la finca individual número quince y por el Oeste con la Estación Naval; para que se segreguen siete solares ~~según surge del Plano de Medura y Notificación de 800 m/c cada uno~~ de la Finca Propiedad de la Sucesión Marcial Santiago Torres, una vez se prepare, apruebe y adopte un Plan de Área según dispuesto en la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, mejor conocida como la "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico"; facultar a los funcionarios que comparecerán para la transferencia y para otros fines relacionados.

## EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, enmendó la Ley Núm. 5 de 7 de diciembre de 1966, Ley que creó el Programa de Fincas de Tipo Familiar, conocida como Título VI de la "Ley de Tierras", para establecer las condiciones y restricciones de no segregación ni cambio de uso agrícola a las fincas adscritas al Programa. El Secretario de Agricultura fue facultado para la disposición de terrenos para uso agrícola mediante cesión, venta, arrendamiento o usufructo. La disposición de estas fincas bajo este programa, se realizaba bajo una serie de condiciones y restricciones que formaban parte de la escritura o de la Certificación de Título que emite el Departamento de Agricultura. De igual manera, la Ley Núm. 107, antes citada, estableció varias excepciones para permitir que los terrenos fueran cambiados de uso y pudieran ser segregados, luego de cumplir con los requisitos de Ley. Finalmente, la propia Ley establece que la Asamblea Legislativa podrá liberar las restricciones antes mencionadas.

Esta Resolución Conjunta tiene como finalidad liberar de las condiciones restrictivas a la Finca #10, cuya descripción es la siguiente: radicada en el Barrio Florida de Vieques, Puerto Rico, compuesta de once cuerdas con siete mil trescientos once diez milésimas de otra, equivalente a cuatro hectáreas, sesenta y un áreas y doce centiáreas, en lindes por el norte, con la finca número once; por el Sur con la finca individual número nueve; por el Este, con camino que lo separa de la finca individual número quince y por el Oeste con la Estación Naval; para que se segreguen siete solares según surge del Plano de Mesura y Notificación de la Finca Propiedad de la Sucesión Marcial Santiago Torres.



La referida finca ha sido mensurada y se ha preparado un plano con la división de siete solares y es necesaria la liberación de las condiciones restrictivas, a los fines de que se autorice la segregación e inscripción por separado de los referidos solares. Es necesario liberar la referida finca de tales restricciones a los fines de que se conforme la misma a su realidad actual y se proceda con la segregación de los correspondientes solares. No obstante se preparará, aprobará y adoptará un Plan de Área que contemple el mejor aprovechamiento y uso de los terrenos de una manera organizada y planificada, según lo dispuesto en la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

A tenor con las propias disposiciones de la Ley Núm. 107, antes citada, esta Asamblea Legislativa estima meritorio liberar la mencionada finca de las restricciones a las cuales está afecta. Esta liberación sólo podrá ocurrir luego de que se prepare, apruebe y adopte un Plan de Área que contemple el mejor aprovechamiento y uso de los terrenos de una manera organizada y planificada, según lo dispuesto en la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada,

conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico". Desde hace muchos años no existe ningún proyecto de agricultura que ayude a fomentar dicha actividad entre los residentes del sector donde ubica esta finca, por lo que se justifica la acción propuesta por esta Resolución Conjunta.

*RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1            Sección 1.-Se ordena al Departamento de Agricultura a la Autoridad de  
 2 Tierras, a la Junta de Planificación y al Municipio Autónomo de Vieques, proceder  
 3 exclusivamente con la liberación de las restricciones y las condiciones sobre  
 4 preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas según dispuesto por la  
 5 Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, contenidas en la Certificación  
 6 de Título para la parcela marcada con el Número 10, radicada en el Barrio Florida de  
 7 Vieques, Puerto Rico, compuesta de once cuerdas con siete mil trescientos once diez  
 8 milésimas de otra, equivalente a cuatro hectáreas, sesenta y un áreas y doce  
 9 centiáreas, en lindes por el norte, con la finca número once; por el Sur con la finca  
 10 individual número nueve; por el Este, con camino que lo separa de la finca  
 11 individual número quince y por el Oeste con la Estación Naval; para que se  
 12 segreguen siete solares según surge del Plano de Medura y Notificación de la Finca  
 13 Propiedad de la Sucesión Marcial Santiago Torres, una vez se prepare, apruebe y  
 14 adopte un Plan de Área según dispuesto en la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991,  
 15 según enmendada, mejor conocida como la "Ley de Municipios Autónomos del  
 16 Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

17            Sección 2.-Se ordena al Departamento de Agricultura a la Autoridad de  
 18 Tierras y a la Junta de Planificación que autoricen la segregación de los siete (7)

1 solares de 800 m/c cada uno en la finca antes descrita y que den su consentimiento  
2 para la inscripción por separado de las fincas que surgirán de la mencionada  
3 segregación. El restante de la finca mantendrá las restricciones y condiciones según  
4 dispuestas en la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada. La  
5 Autoridad de Tierras, ni la Junta de Planificación podrán proceder con la  
6 liberación de las restricciones y las condiciones dispuestas en la Sección 1, hasta tanto  
7 se prepare, apruebe y adopte un Plan de Área que contemple el mejor  
8 aprovechamiento y uso de los terrenos de una manera organizaa y planificada,  
9 según lo dispuesto en la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada,  
10 conocida como "Ley de Municipio Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto  
11 Rico", en tanto y en cuanto dicha liberación sea conforme al uso contemplado en el  
12 Plan de Área. El restante de la finca mantendrá las restricciones y condiciones según  
13 dispuestas en la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendad, salvo que las  
14 mismas sean inconsistentes con el uso contemplado en el Plan de Área.

15 Sección 3.- Se faculta al Director Ejecutivo de la Autoridad de Tierras de  
16 Puerto Rico y al Presidente de la Junta de Planificación a comparecer a nombre del  
17 Gobierno de Puerto Rico, para realizar cualquier contrato, acto o negocio jurídico  
18 para cumplir con todas las formalidades legales de la transacción aquí ordenada.

19 Sección 34.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente  
20 después de su aprobación.

**OFICINA DE TRAMITES Y RECORDS  
SENADO DE PUERTO RICO  
CAPITOLIO**

17 de mayo de 2012

HON. LAWRENCE N. SEILHAMER RODRIGUEZ  
PORTAVOZ y  
PRESIDENTE COMISION DE REGLAS Y CALENDARIO

SEÑOR:

Tengo el honor de incluirle copia del:

PS	RCS	R.CONC. S.	RS	PC	RCC	R. CON. C
					1055	

**CON SU INFORME:**

CON ENMIENDAS	SIN ENMIENDAS	NEGATIVO	PARCIAL	SUSTITUTIVO
X				

1 <sup>ra</sup>	2 <sup>da</sup>	3 <sup>ra</sup>	Comisión
X			Agricultura
			Asuntos de la Mujer
			Asuntos Internos
			Asuntos Municipales
			Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas
			Bienestar Social
			Comercio y Cooperativismo
			De Jurídico Civil
			De Jurídico Penal
			De la Montaña
			Desarrollo del Oeste
			Desarrollo Económico y Planificación
			Educación y Asuntos de la Familia
			Gobierno
			Hacienda
			Recreación y Deportes
			Recursos Naturales y Ambientales
			Reglas y Calendario
			Relaciones Federales e Informática
			Salud
			Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura
			Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos
			Turismo y Cultura
			Urbanismo e Infraestructura

Cordialmente,



Tramitado por: Adrián Toro

Sra. Madeline Rivera Carrusini  
Subsecretaria

## **Adrián K. Toro (Trámites y Récor ds)**

---

**From:** Anthony O. Maceira (Com. Reglas y Calendario)  
**Sent:** Monday, May 21, 2012 9:26 AM  
**To:** Adrián K. Toro (Trámites y Récor ds)  
**Cc:** Alex López (Asesores Legislativos); Roberto E. Rivera (Com. Reglas y Calendario); William Morales (Com. Reglas y Calendario)  
**Subject:** RE: PC3873, RCC1055, RCC1058, PC3753, RCS0460(NEG)

En la Comisión de Reglas y Calendario, hemos recibido los siguientes Informes:

PC 3873- SIN ENMIENDAS  
RCS 0460- INFORME NEGATIVO  
RCC 1055- CON ENMIENDAS  
RCC 1058- CON ENMIENDAS  
PC 3753- CON ENMIENDAS



**Senado de Puerto Rico**  
**Resultado de la Votación para la Medida**  
**R. C. de la C. 1055 Informe**  
**Resultado 21X8X1X0 Aprobada**  
en la votación número 2 efectuada el lunes, 25 de junio de 2012  
*Generado el miércoles, 27 de junio de 2012*

---

<b>Senador</b>	<b>Voto</b>
Arce Ferrer, Luz Z.	A favor
Berdíel Rivera, Luis A.	A favor
Bhatia Gautier, Eduardo	En contra
Burgos Andújar, Norma E.	A favor
Dalmau Santiago, José L.	En contra
Díaz Hernández, Ramón	A favor
Fas Alzamora, Antonio J.	En contra
Fernandez Rodríguez, Liza M.	A favor
García Padilla, Alejandro	En contra
González Calderón, Sila M.	En contra
González Velázquez, José E.	A favor
Hernández Mayoral, Juan E.	En contra
Iglesias Suarez, Roger J.	A favor
Martínez Santiago, Angel	A favor
Muñiz Cortés, Luis D.	A favor
Nolasco Santiago, Margarita	A favor
Padilla Avelo, Migdalia	A favor
Peña Ramírez, Itzamar	A favor
Raschke Martínez, Kimmey	A favor
Ríos Santiago, Carmelo J.	A favor
Rivera Schatz, Thomas	A favor
Rodríguez Martínez, Miguel A.	Abstenido
Romero Donnelly, Melinda K.	A favor
Santiago González, Luz M.	A favor
Selthamer Rodríguez, Lawrence	A favor
Soto Villanueva, Lornna J.	A favor
Suárez Cáceres, Jorge I.	En contra
Tirado Rivera, Cirilo	En contra
Torres Torres, Carlos J.	A favor
Vázquez Nieves, Evelyn	A favor

**Certifico correcto conforme a nuestro mejor conocimiento.**

---

**Madeline Rivera Carrusini**  
*Sub* **Secretaria del Senado**



GOBIERNO DE PUERTO RICO  
SENADO DE PUERTO RICO

Oficina del Secretario

28 de junio de 2012

Señor:

El Senado de Puerto Rico, en su sesión celebrada el 27 de junio de 2012, reconsideró la votación final de la

R. C. de la C. 1055

Lo que tengo el honor de comunicar a usted a los fines procedentes.

Respetuosamente,

Madeline Rivera Carrusini  
Subsecretaria

(RECONSIDERACION DEL SENADO)

CAMARA DE REPRESENTANTES  
DE  
PUERTO RICO  
OFICINA DE REGISTRO Y RECORDS

2012 JUN 28 AM 8:59

Hon. Presidenta de la Cámara  
Capitolio